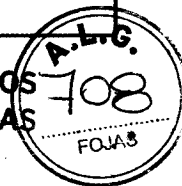


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 6.663/11

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/ BENEFICIO DE LA LEY 1.534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

198/16

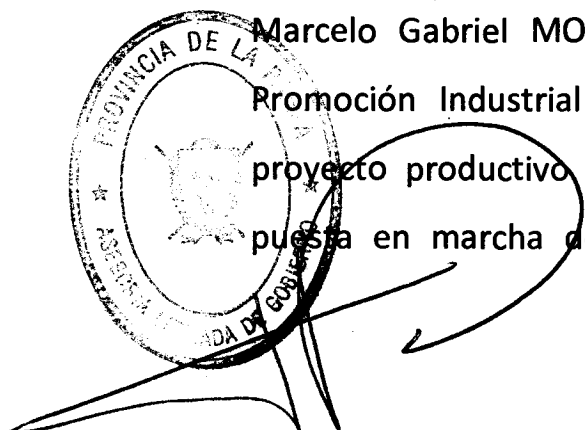
DICTAMEN ALG N°

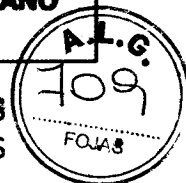
Señor Ministro de la Producción:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a fin de que se considere el proyecto de acto administrativo que se agrega a fojas 698/704, mediante el cual se propicia declarar la caducidad de los beneficios promocionales otorgados mediante los Decretos N° 285/11 y 1.061/13 al Señor Marcelo Gabriel MONTENEGRO, en el marco de la antes vigente Ley N° 1.534 que estableció en la provincia de La Pampa un "RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA" y su Decreto Reglamentario N° 825/09.

Cabe recordar que, previo al análisis que se realiza este Órgano requirió de las áreas competentes de la Cartera a su cargo "...se corroboren y analicen..." los efectos del incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario, y también "...se incorpore el estado de deuda -de cuotas e intereses- a la fecha." -fs. 690-, cuestiones que se cumplimentaron a fojas 696/7 y resultaron pertinentemente consideradas en el proyecto de acto administrativo que se analiza.

Ahora bien, conforme surge de los antecedentes, por Decreto N° 285/11 (fs. 97/9) se declaró al Señor Marcelo Gabriel MONTENEGRO comprendido en la Ley N° 1.534 de Promoción Industrial y Minera y su reglamentación, respecto de un proyecto productivo que contemplaba la construcción, equipamiento y puesta en marcha de un emprendimiento metalúrgico destinado a la





EXPEDIENTE N°: 6.663/11

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/ BENEFICIO DE LA LEY 1.534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

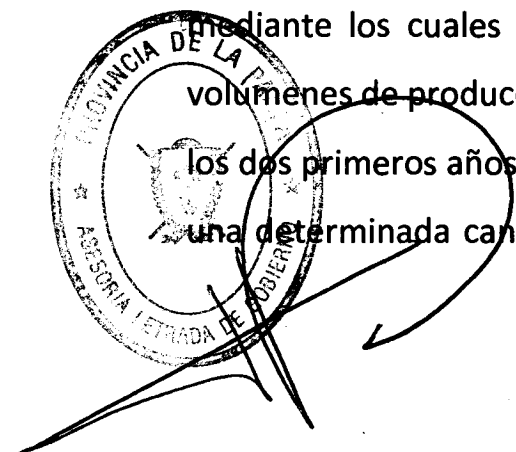
T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 198/16

fabricación de máquinas e implementos agrícolas, a ubicarse en Ruta Nacional N° 35, Km. 322, de esta ciudad de Santa Rosa (art. 1º); en ese marco se le concedió un crédito promocional de hasta la suma de Pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000,00) con el fin de financiar parte del activo fijo del proyecto (art. 2º), y además una exención impositiva por el término de DIEZ (10) años a partir de la puesta en marcha de las inversiones, para los impuestos provinciales sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos y a los Vehículos (art. 3º).

Luego, por Decreto N° 1.061/13 (fs. 214/16), se dispuso ampliar el crédito promocional original en hasta la suma de Pesos Sesenta Millones Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Once Centavos (\$ 60.407.494,11) (art. 1º), de conformidad con la habilitación legal de los entonces vigentes artículos 3º inciso a) y 13 inciso a) apartado 1) y 2) de la Ley N° 1534 y artículos 2º, 3º, 8º, y 9º del Anexo del Decreto N° 825/09.

Dichos actos administrativos se complementaron con los contratos de "MUTUO" formalizados con fecha 21 de marzo de 2012 y 23 de diciembre de 2013 (fs. 115/118 y 249/259), mediante los cuales el beneficiario se **obligó** a mantener determinados volúmenes de producción de los distintos elementos que fabricaría durante los dos primeros años de puesta en marcha del emprendimiento, y a tomar una determinada cantidad mínima de empleados, compromiso que debía



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**



EXPEDIENTE N°: 6.663/11

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

**EXTRACTO: S/ BENEFICIO DE LA LEY 1.534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y
MINERA**

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 198/16

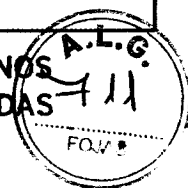
mantener en el tiempo mientras se encontraran vigentes los beneficios promocionales otorgados.

La puesta en marcha del proyecto operó el 20 de julio de 2015 (fs. 418 y 423), en el marco del artículo 7º del Anexo Decreto N° 825/09, habiendo desembolsado el Estado Provincial con causa en el mentado emprendimiento productivo -en total y a la fecha- la suma histórica de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con Sesenta y Seis Centavos (\$ 48.434.412,66) (cfr. fs. 668).

Ahora bien, de los informes técnicos producidos, y de las constataciones realizadas por la Autoridad de Aplicación y la Autoridad Laboral, como de la demás documental agregada al trámite, se acredita que ya operada la puesta en marcha del proyecto el beneficiario no ha alcanzado los niveles mínimos de producción a los que se obligó en los contratos de mutuo de fecha 21 de marzo de 2012 y 23 de diciembre de 2013 (fs. 116 vta. "QUINTO" y fs. 251, "QUINTO").

En ese contexto, se procedió a cumplimentar el procedimiento normado en el artículo 30, inciso b) del Anexo Decreto N° 825/09, analizándose la situación y estado del beneficio como así a las cuestiones planteadas por el beneficiario, y se lo emplazó a que en un plazo de 30 días normalice las obligaciones referidas a niveles de producción (Resolución N° 299/16, fs. 590/3), habiendo el beneficiario





EXPEDIENTE N°: 6.663/11

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/ BENEFICIO DE LA LEY 1.534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° **198/16**

hecho caso omiso al emplazamiento, y por el contrario, nuevamente propuso reformular el proyecto productivo beneficiado solicitando más financiamiento promocionado y con menos compromiso productivo (fs. 646/54), configurando esa circunstancia la causal de caducidad del beneficio prevista en el artículo 22 inciso c) Ley N° 1.534, ello, en concordancia con las previsiones contenidas en el artículo 32 del Anexo Decreto N° 825/09.

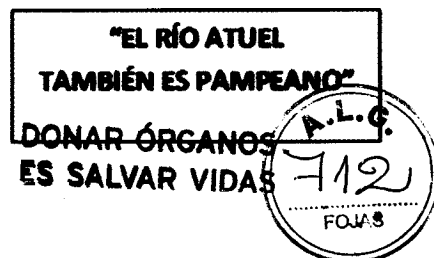
Por otro lado, del "Cuadro Marcha Préstamo" agregado a fojas 695, surge que el beneficiario adeuda cuatro (4) cuotas impagas de los servicios del préstamo recibido, correspondiendo dos (2) a "INTERESES PREOPERATIVOS" -con vencimiento 5 de febrero y 5 de agosto del corriente año-, y dos (2) a capital -también con vencimiento 5 de febrero y 5 de agosto de 2016-.

Al respecto, el artículo 30, inciso c), apartado 2 del Anexo Decreto N° 825/09, establece que "...la acumulación de TRES (3) cuotas impagas producirá la caducidad de los beneficios y el incumplimiento del pago de los intereses devengados durante la ejecución del proyecto mencionado en el artículo 13 de la Ley N° 1534, producirá automáticamente la caducidad de los beneficios otorgados. ...".

Las circunstancias fácticas y legales antes descriptas se encuentran agregadas al trámite y son detalladamente reflejadas en los considerandos del proyecto de acto analizado.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6.663/11

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/ BENEFICIO DE LA LEY 1.534 DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y MINERA

T.I.: MONTENEGRO MARCELO GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 198/16

En ese contexto fáctico, documental y normativo el mentado proyecto promueve declarar la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a Marcelo Gabriel MONTENEGRO, en el marco del artículo 30 inciso b) e inciso c) punto 2 y artículo 32 del Anexo del Decreto N° 825/09, y artículo 22 inciso c) Ley N° 1534, antes analizados.

En virtud del análisis efectuado y en el contexto normativo descripto cabe destacar que el Decreto proyectado se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, careciendo de inconsistencias técnicas u observaciones de índole jurídica que sean necesario señalar.

Por todo lo expuesto, y en el marco las competencias otorgadas por el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 507, examinado el proyecto de Decreto descripto, este Órgano Asesor estima que el mismo se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

24 AGO 2016



Abogado Fabián GIGENA
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa